

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL № 031-2022-MDP/GM

Pimentel, 25 de febrero del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

 $\underline{\text{VISTO}}$: el memorando N°362-2022-MDP/GM/EHA de fecha 01 de febrero del 2022 emitido por el Gerente Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del decreto supremo N°071-2018-PCM modificado por decreto supremo N°148-2019-PCM, señala: Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

Que, una de las funciones del supervisor, es: velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; en ese sentido corresponde a la entidad garantizar que el supervisor pueda ejecutar sus labores de control sobre la ejecución de esta.

Que, el artículo 86° en su numeral 86.3 de la citada norma, indica que: en virtud de la ampliación otorgada, la entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, mediante resolución de gerencia municipal N°204-2021-MDP/GM de fecha 23 de agosto del 2021 se resuelve APROBAR POR CONSENTIMIENTO la ampliación de plazo N°02 de la obra por el período de catorce (14) días calendario, teniendo como nueva fecha el día 21 de mayo del 2021.

Que, mediante informe N° 592-2021-SGOP-MDP de fecha 08 de noviembre del 2021 el Subgerente de Obras Públicas, concluye:

VI.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 6.1.- De la revisión de la información presentad por el CONSORCIO EMPRESARIAL encargado de la supervisión de la obra, donde indica...que al ser el contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal, y dado a que incluso no se debería solicitarse previamente, se entiende aprobada la ampliación del contrato de supervisión.
- 6.2.- Con Resolución de Gerencia N°204-2021-MDP/GM de fecha 23 de agosto del 2021, se aprueba la ampliación de plazo N°02 de la obra "Rehabilitación de la infraestructura de la IEI N° 079 Virgen Morena de Guadalupe en el CP La Pradera- Pimentel Chiclayo Lambayeque" CUI N°2462757, la misma que fue tramitada por esta Subgerencia mediante informe de la referencia 3) donde también se indica la modificación del contrato de servicio de consultoría de obra N°008-2020/MDP-GM dada su vinculación de este con el contrato principal.
- 6.3.- Según lo establecido en el Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios DS N°071-2018-PCM y modificado por el DS N°148-2019-PCM artículo 86° item 86.3 es procedente la ampliación de plazo parcial N°02 solicitada por la Supervisión



0



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

CONSORCIO EMPRESARIAL y de acuerdo con la Resolución de Gerencia N°204-2021-MDP/GM de fecha 23 de agosto del 2021

6.4.- Con la conformidad de lo actuado, esta Subgerencia aprueba la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por el plazo de CATORCE (14) días calendarios, solicitada por CONSORCIO EMPRESARIAL, teniendo como nueva fecha de termino de CONTRATO DE SERVICIO DE OBRA N°008-2020/MDP-GM el 21/05/2021.

Que, mediante informe N°1765-2021-GIDUR-MDP de fecha 10 de noviembre del 2021 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señala: "...por consiguiente la Gerencia de infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural en concordancia con el informe N°592-2021-SGOP-MDP emitido por el Subgerente de Obras Públicas, concluye la conformidad técnica respecto a la ampliación de plazo N°02 por el plazo de 14 días calendarios solicitado por el CONSORCIO EMPRESARIAL, por lo que elevo a su despacho para el trámite correspondiente"

Que, mediante informe N°135-2022-MDP/GPP de fecha 21 de febrero del 2022 la Gerente de Planificación y Presupuesto indica que: "...donde solicita disponibilidad presupuestal para el pago de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°02, por el monto de S/5,961.44 soles. En ese sentido se han evaluado el presupuesto de la entidad correspondiente al proyecto de inversión con CUI 2462757 REHABILYTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.I. N°079 VIRGEN MORENA DE GUADALUPE EN EL C.P. LA PRADERA-PIMENTEL-CHICLAYO-LAMBAYEQUE, existiendo la disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite ..."



Que, mediante informe legal N°196-2022-MDP/GAJ de fecha 25 de febrero del 2022 el Gerente de Asesoría Jurídica; señala que resulta viable la aprobación de la prestación adicional N°02 del servicio de consultoría de supervisión de la obra "Rehabilitación de la infraestructura de la IEI N°079 Virgen Morena de Guadalupe en el CP La Pradera - Pimentel - Chiclayo - Lambayeque" con CUI N°2462757 ascendente a S/. 5,961.44 (cinco mil novecientos sesenta y uno con 44/100 soles) conforme lo estipula el numeral 86.3 del artículo 86° del decreto supremo N° 074-2018-PCM que aprueba el reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

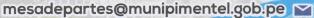
Que, ha quedado evidenciado, NO se han cumplido en diferentes etapas del procedimiento administrativo los plazos legales establecidos, por lo que su despacho adoptar las medidas administrativas disciplinarias respectivas con la finalidad de determinar la responsabilidad de servidores o funcionarios, si existiesen.

Que, las diferente áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente técnico en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello.

Que mediante memorando N°362-2022-MDP/GM/EHA de fecha 01 de febrero del 2022 el Gerente Municipal solicita opinión legal y de ser viable se proyecte el acto resolutivo correspondiente.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía Nº153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N°255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20º inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la prestación adicional N°02 del servicio de consultoría de supervisión de la obra "Rehabilitación de la infraestructura de la IEI N°079 Virgen Morena de Guadalupe en el CP La Pradera - Pimentel - Chiclayo - Lambayeque" con CUI N°2462757 ascendente a S/. 5,961.44 (cinco mil novecientos sesenta y uno con 44/100 soles) conforme lo estipula el numeral 86.3 del artículo 86° del decreto supremo N° 074-2018-PCM que aprueba el reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR por consentimiento la ampliación de plazo de 14 días calendarios al contrato de Consultoría de la obra N°008-2020-/MDP-GM y cuyo plazo culminará el 21 de mayo del 2021, que tiene relación con la ampliación de plazo N°02 otorgada al contratista;

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el cumplimiento de la presente resolución adoptando las medidas administrativas necesarias para tal fin, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos e informes que componen el expediente técnico en cuestión son responsables de la veracidad y contenido de los que sustentan su procedencia.

ARTÍCULO QUINTO. - DERIVAR copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de procedimientos Administrativos para que en cumplimiento de sus atribuciones deslinde responsabilidad administrativa, si existiese.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR al representante común de CONSORCIO EMPRESRÍAL, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerente de Asesoría Legal, Subgerente de Obras Públicas, Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales y Oficina de Informática para los fines concernientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





CPC. Eusebio Huapaya Ávila GERENTE MUNICIPAL